



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 1337
Medellín, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021)
RADICADO 0500131050132021-0169-00

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **GUSTAVO CARDONA ARCILA en contra de SUNCHEMICAL COLOMBIA SAS** el procurador judicial de la pasiva interpone recurso de reposición en contra del auto que, da por no contestada la demanda, el cual, se encuentra en término oportuno conforme el artículo 63 del CPT YSS, argumentando que si se remitió la contestación en término oportuno.

Procede el despacho a la revisión del expediente digital, del canal digital del despacho y resolverá previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Es sabido que con ocasión a la pandemia Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura procedió a establecer medidas con el fin de asegurar la comunicación entre los despachos y los usuarios y abogados para así facilitar la presentación de memoriales al canal digital del despacho.

Mediante la C I R C U L A R PCSJC20-11, del 31 de marzo de 2020 se comunicó que las herramientas tecnológicas como el canal institucional serían el medio de comunicación inmediato y efectivo para con el despacho, y en atención a ello, se manera posterior, el Decreto 806 de 2020 estableció que: *"los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo"*.

Revisado el canal digital del despacho se constata que NO SE RECIBIÓ escrito alguno de contestación el día 2 de junio como lo enuncia el apoderado de la pasiva. Por el contrario, el correo que es remitido por éste puede verse a página 1, que se remitió el escrito de contestación al correo: **"judicial.gov.co"** , cuando el canal digital del despacho es **J13LABMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, mismo desde el cual, se le notificó el auto admisorio de la demanda.

Es claro, que la contestación de demanda que aduce el togado NO FUE REMITIDA a éste despacho judicial por medio de su canal digital, por tanto, no fue recibida la contestación en término oportuno, sin que haya lugar a reponer el auto que da por no contestada la demanda.

En atención a lo anterior, y sin más consideraciones del orden legal la suscrita Juez Trece Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NO Reponer el auto que da por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor HUMBERTO JAIRO JARAMILLO V con TP 22.059 del CSJ.

TERCERO: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 del CPT YSS se concede el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO. Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín de manera digital, el cual, se remite por PRIMERA VEZ.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez

Emails:

cballest@hotmail.com <cballest@hotmail.com>

sergio.valencia@sunchemical.com

hjaramil@une.net.co

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
30/07/2021
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df75df5228ed41999540a1afbcaa7ef0830968321e00652ae86476af677844ea

Documento generado en 29/07/2021 06:49:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>